



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 114 De Jueves, 10 De Agosto De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620230038300	Verbales De Menor Cuantía	Nellys Rosa Suarez Arce	Suramericana De Seguros De Vida S.A.	09/08/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 1

En la fecha jueves, 10 de agosto de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

362de2dd-5a41-42f6-b216-6596a8101c7e



INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 9 de agosto de 2023.

La Secretaria,

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, nueve (9°) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

Rad No. 080014053006-2023-00383-00

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NELLYS ROSA SUAREZ ARCE
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

ASUNTO

Vista la presente demanda para resolver su admisión, una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a las siguientes;

CONSIDERACIONES

- 1.- Aclare el demandante el acápite de cuantía, a fin de determinar la competencia, toda vez que este no es congruente con el valor de la liquidación allegada al expediente y cuyo valor pretende.
- 2.- Debe presentar juramento estimatorio debiendo darse estricta aplicación al artículo 206 del C.G.P, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos.
- 3.- Deberá la demandante indicar de conformidad al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de la demandada, así como adjuntar las evidencias correspondientes.
- 4.- Deberá aportar los archivos documentales 1 y 2 que indica allegar con la demanda, en atención a que no se vislumbra estos en el expediente de la referencia.

Por tal razón, De conformidad con los artículos 74, 82, numerales 4, 7, 9. 90 numeral 1 y 206 del C.G.P y artículo 8 de la ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la presente demanda.



Rad No. 080014053006-2023-00383-00

PROCESO : VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE : NELLYS ROSA SUAREZ ARCE
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA

En consecuencia, este despacho;

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda a fin de que aclaren las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JDLG

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b323acb64596ceb24db01539f6aa37374f41227979c551fbe6de559271acc74**

Documento generado en 09/08/2023 05:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>